

625-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las quince horas con seis minutos del veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho. -

Proceso de conformación de estructuras en el cantón TILARÁN de la provincia de GUANACASTE, por el “PARTIDO NUEVA REPÚBLICA”.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el Partido Nueva República celebró el día dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, la asamblea cantonal de Tilarán de la provincia de Guanacaste, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada, en forma incompleta, de la siguiente manera:

PROVINCIA GUANACASTE CANTÓN TILARÁN

COMITÉ EJECUTIVO

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
PRESIDENTE PROPIETARIO	501930766	JORGE EDUARDO PICADO GONZALEZ
SECRETARIO PROPIETARIO	503960709	KATHERINE VILLALOBOS BUSTOS
TESORERO PROPIETARIO	107820983	LUIS GUILLERMO CAMPOS GONZALEZ
PRESIDENTE SUPLENTE	503840756	ESTHER JALILE HERRERA RAMIREZ
SECRETARIO SUPLENTE	104220053	ALVARO ENRIQUE HERRERA ARCE
TESORERO SUPLENTE	203770920	LIDIETH RAMIREZ VARGAS

FISCALÍA

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
FISCAL PROPIETARIO	502390006	MARVIN SALAS ALVARADO

DELEGADOS

PUESTO	CÉDULA	NOMBRE
TERRITORIAL	501930766	JORGE EDUARDO PICADO GONZALEZ
TERRITORIAL	503960709	KATHERINE VILLALOBOS BUSTOS
TERRITORIAL	107820983	LUIS GUILLERMO CAMPOS GONZALEZ
TERRITORIAL	503840756	ESTHER JALILE HERRERA RAMIREZ
TERRITORIAL	502480568	ENRIQUE JENKINS JIMENEZ
SUPLENTE	502800180	ZAIDA PEREZ HERNANDEZ
SUPLENTE	203770920	LIDIETH RAMIREZ VARGAS
SUPLENTE	503610786	ANA YANCI ULATE MORALES

Inconsistencias:

Francisco Antonio Umaña Martínez, cédula de identidad 503790838, designado como delegado territorial Suplente presenta doble militancia, por encontrarse acreditado como tesorero suplente en la asamblea distrital de Tronadora, del cantón de Tilarán, de la provincia de Guanacaste; y como secretario suplente en la asamblea del mismo cantón y provincia con el partido Unidad Social Cristiana (ver autos n° 1543-DRPP-2017 de las catorce horas con treinta y siete minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete y n° 2000-DRPP-2017 de las nueve horas con veintinueve minutos del primero de setiembre del año dos mil diecisiete). Dicho aspecto podrá ser subsanado con la presentación de la carta de renuncia del señor de cita, con su firma y el respectivo recibido por parte del partido al cual desea dimitir, si ese es su deseo, de lo contrario deberá el Partido Nueva República, realizar una nueva asamblea con el fin de designar los puestos en mención.

En virtud de lo anterior, se encuentran pendientes de designar el puesto de un delegado territorial suplente, la cual deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el numeral sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento referido y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

Tome en cuenta el partido político que, si bien es cierto los nombramientos de los delegados suplentes son de carácter facultativo, de conformidad con el artículo dieciséis inciso c) del estatuto provisional, se determina que la nómina de los delegados suplentes no podría mantenerse con cuatro suplentes, porque la nómina no cumple con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento indicado, por estar integrada con tres personas de sexo femenino y uno de sexo masculino, siendo de esta forma necesario conformarla con una persona más de éste último género, con el fin de mantener la nómina impar de delegados suplentes no excediendo en uno la diferencia del total de hombres y mujeres, de acuerdo a lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos